



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



VISTOS:

El Oficio N°D1-2024-GR.CAJ-DP-STPAD/KMLC de fecha 22 de mayo de 2024, con registro MAD N° 000775-2023- 036266, formulada por la servidora contratada CAS Karen Massiel Leiva Cabrera, Asistente Administrativa adscrita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N°D1-2024-GR.CAJ-DP-STPAD/KMLC de fecha 22 de mayo de 2024, con registro MAD N° 000775-2024-036266, doña Karen Massiel Leiva Cabrera, Asistente Administrativa adscrita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, servidora contratada CAS, manifiesta lo siguiente: "...Que, habiéndome reincorporado a mi centro de labores, solicito se me otorgue mi hora de lactancia por el lapso de 4 p.m. a 5 p.m. espero acceda a mi solicitud por ser de justicia....";

Que, a través del Acta de Nacimiento N° 93686313 de fecha 22 de enero de 2024, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el nacimiento del menor ADRIÁN MARTIN ALVARADO LEIVA, nacimiento que se produjo el día 15 de enero de 2024 a horas 03:00 p.m., en el establecimiento de Salud Hospital II Cajamarca, hijo de don Elmer Martin Alvarado Correa y de doña Karen Massiel Leiva Cabrera;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 1.1 de la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad...", así también en el numeral 1.2, se establece que "La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1 – Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, a través de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, se incorpora al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso g), el cual establece el derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante la Ley N° 27403, Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: “Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente”; en tal sentido, por las consideraciones previamente expuestas y en virtud al marco normativo señalado precedentemente, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 22 de mayo de 2024, formulada por la trabajadora CAS doña Karen Massiel Leiva Cabrera.

Que, mediante Informe N° D02-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 19 de junio de 2024, se precisa lo siguiente: “la servidora se reincorpora a la entidad el día 22 de mayo del presente haciendo uso efectivo del derecho a lactancia desde esa fecha”.

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D02-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 19 de junio de 2024, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; Decreto Supremo N° 075-2008- PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, a la señora KAREN MASSIEL LEIVA CABRERA servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, adscrita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca, **PERMISO POR LACTANCIA MATERNA, con eficacia anticipada** a partir del 22 de mayo de 2024, hasta el 15 de enero de 2025, en el horario de 04:00 p.m. a 5:00 p.m., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a doña KAREN MASSIEL LEIVA CABRERA, en su domicilio real señalado en su DNI, sito en el Av. Rafael Hoyos Rubio 664, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 - 2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"